



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TINJACA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-620-04** de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TINJACA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de TINJACA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: COL.MARIANO OSPINA PEREZ SEC P

MESA:0

24,170,211	NUBIA TERESA CASTELLANOS PAEZ Remanente	1,055,710,821	LEIDY PILAR GONZALEZ BUITRAGO Remanente
1,056,411,808	YICETH CAROLINA PEREZ LOPEZ Remanente	40,020,105	LUZ MARIA CANDELA SIERRA Remanente
28,168,834	MARTHA CECILIA CORTES JEREZ Remanente		

MESA:1

1,055,710,412	GLADYS YOLANDA MENDIETA SALINAS Presidente	1,002,631,705	FEDERICO RIGOBERTO RUIZ CASAS Vicepresid.
1,049,608,332	LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ GARCIA Vocal	1,055,710,259	FRANCIS TATIANA VARGAS MONROY Vocal
1,055,710,527	JEAN PAUL SIERRA SIERRA Vocal	33,700,918	NANCY MIREYA MENDIETA SALINAS Vocal

MESA:2

1,049,616,544	YEISY LORENA ALFONSO REYES Presidente	7,169,209	GERMAN AUGUSTO NEIRA FORERO Vicepresid.
1,042,040	REINEL ANTONIO VALBUENA HERNANDEZ Vocal	1,007,445,616	MARYURI TATIANA BENITEZ SANTAFE Vocal
1,055,710,884	JULIAN LEONARDO GIL GROSSO Vocal	1,055,651,033	JENNY MARCELA SANCHEZ ACEVEDO Vocal

MESA:3

1,048,677,927	SANDRA PATRICIA PERALTA RODRIGUEZ Presidente	46,678,787	FLOR ALBA CASAS CASTRO Vicepresid.
1,053,328,080	MAYRA LILIANA CASTELLANOS DURAN Vocal	1,048,658,808	EDWAR JAIR AVILA TORRES Vocal
1,055,710,789	CARLOS IVAN CORTES RUIZ Vocal	52,799,235	DORIS ANGELA GIL SIERRA Vocal

MESA:4

1,055,710,696	ANNYI LORENA DIAZ RODRIGUEZ Presidente	1,055,710,067	LUIS ADOLFO SALINAS RODRIGUEZ Vicepresid.
1,057,892,883	DIANA MILENA VILLANUEVA CHACON Vocal	1,049,658,141	CAROL STEFANY SIERRA LOPEZ Vocal
1,057,214,412	CLAUDIA AZUCENA CASTILLO LANCHEROS Vocal	1,055,710,065	ESILDA YOVANA REYES AVENDAÑO Vocal

MESA:5

1,022,495	CLAUDIO ALBEIRO PINZON FAJARDO Presidente	74,360,830	JAMES ROSAS VILLANUEVA Vicepresid.
1,002,631,699	LAURA NATALIA PAEZ CASTILLO Vocal	1,002,631,722	KAREN DANIELA GONZALEZ SOLERA Vocal
1,049,616	YENIT ROCIO DIAZ GONZALEZ Vocal	1,055,710,125	RICARDO HERNANDEZ PERALTA Vocal

MESA:6

1,049,779,766	MARTHA OLIVA GARCIA RUBIANO Presidente	74,184,344	JOSE ARMANDO RANGEL QUINTERO Vicepresid.
1,020,776,747	VIVIAN ANDREA RINCON HERNANDEZ Vocal	80,160,810	HERNAN HARVEY DURAN PAEZ Vocal
1,002,525,039	YURY LISETH VELANDIA SIERRA Vocal	1,002,623,576	JENIFER LIZETH FRANCO BUSTOS Vocal

MESA:7

1,021,175	ZAMIR EDUARDO BUITRAGO AVILA Presidente	24,167,184	EDITH JUDITH GROSSO ASPRILLA Vicepresid.
1,053,819,104	STEPHANIE PATIÑO RAMOS Vocal	1,055,710,774	CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES Vocal
1,099,356	JENNY LUCIA SANTAFE GIL Vocal	1,055,710,191	LUIS GUILLERMO SIERRA RUIZ Vocal

MESA:8

1,014,212,055	LUZ ADRIANA CASTRO GONZALEZ Presidente	1,032,502,066	LUISA ALEXANDRA ORTEGON ORTEGON Vicepresid.
---------------	--	---------------	---



TINJACA BOYACA
RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TINJACA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

0278,064	JAVED ANGEL SALINAS ROZO Vocal	46,676,604	YICED PATRICIA SANCHEZ MENDIETA Vocal
055,710,275	CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ Vocal	1,002,527,150	DIANA CAROLINA RUIZ Vocal
055,710,096	JONATHAN ANDRES PINILLA ROZO Presidente	1,055,710,148	ELSY NATALI VARGAS VARGAS Vicepresid.
055,710,757	LAURA ALEJANDRA REYES SIERRA Vocal	1,055,710,255	HILDA YANNETH AGUILAR HERNANDEZ Vocal
002,631,716	LICETH PATRICIA PINZON MERCHAN Vocal	1,055,710,483	SANDRA MARCELA MEDINA GARCIA Vocal

Total jurados de votación nombrados: 59

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal TINJACA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO MAURICIO VANEGAS SIERRA
REGISTRADOR DE TINJACA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL